



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente N° 50001 3105 001 2015 00917 00

### **Antecedentes**

Tamlto Vashdel Bautista Castillo, por conducto de apoderado judicial, formuló oposición a la diligencia de secuestro del tractocamión de placa SYN-287, de servicio público, y deprecó la entrega provisional con el argumento que ostenta su «(...) *posesión y tenencia material, de buena fe, con posesión pública, libre pacífica y explotación económica sostenible y consecutiva*» además, refirió que el aludido mueble «*hace parte de su patrimonio económico y sustento personal y familiar*».

### **Consideraciones**

I.- Sin que resulte necesario un basto preámbulo y atendiendo lo previsto en los numerales 2º del artículo 596 y 309 del Código General de Proceso, aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa ante la ausencia de disposición especial que regule la materia, desde ya se advierte que **se rechazará la oposición al secuestro** y la solicitud de entrega provisional del mueble, formulada por Tamlto Vashdel Bautista Castilla, porque no allegó prueba, si quiera sumaria, de los hechos constitutivos de la posesión que alegó tener.

Los documentos aportados al plenario en copia, como la cédula de ciudadanía del petente, el traspaso, el formulario único nacional con el fin de realizar traslado y el contrato de mandato, son legajos que cuentan



únicamente con la firma de la aquí ejecutada, Beatríz Rocío Vega Mariño, sin que allí se encuentre consignado el nombre de la persona en favor de quien se otorgaron y, menos aún, el del opositor. Frente a los contratos de compraventa del automotor de placas SYN 287 y de transacción signado sobre el aludido vehículo, cumple destacar que, a pesar de haber sido relacionados como prueba, no fueron arrimados con la petición.

Teniendo en cuenta que no se pidió el decreto y recepción de testimonios, es claro que Tamto Vashdel Bautista Castillo, con las documentales allegadas no demostró, si quiera, sumariamente los hechos sobre los que cimentó la posesión que afirmó ostentar sobre el tractocamión de placas SYN 287, de servicio público, cuya propiedad aparece inscrita a nombre de Beatríz Rocío Vega Mariño.

Ante tal panorama, no queda otro camino diferente al de rechazar de plano la oposición formulada y la solicitud de entrega provisional del rodante, consecencialmente, disponer lo necesario para que se adelante, por parte del comisionado, la diligencia de secuestro.

II.- En aras de garantizar el derecho a la defensa del petente, quien no es parte en el proceso ejecutivo de la referencia, se dispondrá que por secretaría se realice el envío de una copia de esta providencia a la direcciones electrónicas que para tal efecto suministró en su escrito ([Jjuridicoabril13@gmail.com](mailto:Jjuridicoabril13@gmail.com) y [jairoabrilc@hotmail.com](mailto:jairoabrilc@hotmail.com)), de tal actuación se deberá incorporar copia al expediente digital.

IV.- Al tenor del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, concordante con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con



el que cuenten para los fines del proceso y se les **conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia**, so pena de aplicar la sanción contemplada en la disposición en cita, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE**:

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la solicitud de entrega provisional y la oposición a la diligencia de secuestro formulada por Tamlto Vashdel Bautista Castillo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE, por secretaría**, lo aquí resuelto a Tamlto Vashdel Bautista Castilla, mediante remisión de una copia de la providencia a los canales digitales que para tal efecto suministró y de tal actuación incorpórese una reproducción al expediente digital.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, **por secretaría, REMÍTASE**, a través de los canales electrónicos dispuestos, el despacho comisario N° 005 del 24 de febrero de 2020, a la inspectora de Policía del Municipio de Villanueva, Casanare, para que materialice en forma definitiva el secuestro del mueble, tipo tractocamión, de servicio público, con la placa SYN-287.

**Notifíquese y cúmplase,**



Rama Judicial  
República de Colombia

**CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el 14 de septiembre de 2020, por anotación en estado electrónico Nº 23 Covid. Fijado a las 7:30 a.m.

**NOEL SOLANO ORTÍZ**  
Secretario